EXTRAORDINARIO

TOMO XLIX

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022





BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO



VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2850

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

DECLARATORIA POR LA CUAL ENTRA EN FUNCIONES EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL INICIO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN LA ENTIDAD.

ÚNICO.- DECLARATORIA POR LA CUAL ENTRA EN FUNCIONES EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL INICIO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN LA ENTIDAD, la cual se emite en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, así como los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, iniciarán formalmente sus funciones el día **03 de octubre de 2022**, de conformidad con la legislación expedida al efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Los procedimientos laborales instados de conformidad con el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur y sus Especiales, continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, hasta su conclusión.

TRANSITORIOS:

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de carácter Extraordinario a efectos de que se difunta oportunamente la Declaratoria.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

Tercero.- Para efectos de la más amplia difusión de la Declaratoria contenida en el presente Decreto en todo el Estado de Baja California Sur, hágase lo siguiente:

- a) Publíquese la Declaratoria en la página de internet del Congreso del Estado de Baja California Sur;
- **b)** Remítase al Poder Judicial y al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, para su conocimiento general y efectos que correspondan, así como su amplia difusión a través de su página de internet institucional.
- c) Remítase al Consejo Estatal para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Baja California Sur, para efectos que difunda oportunamente la presente declaratoria para su conocimiento general y efectos que correspondan a través de los medios de comunicación masiva y su publicación en un diario de mayor circulación en la Entidad.
- d) Remítase a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, para su conocimiento general y efectos que correspondan, así como su amplia difusión a través de su página de internet institucional.

Cuarto.- Remítase copia de este Decreto para su conocimiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación; así como a los H. Ayuntamientos del Estado; y a todas aquellas autoridades a las que les resulte de observancia obligatoria.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PÓDER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR SECRETARIO





EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

A TENTAMENTE GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

La presente hoja pertenece al Decreto 2850.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324

LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/ talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.